

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DE LUGO.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Denominación.

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Centro Sociocultural de Friol sito en la Calle Diputación, s/n- Friol-Lugo la Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo, esta asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

La Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo, podrá establecer para cualquier asunto que no se incluye en los presentes estatutos de un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO II. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 3. Domicilio

La Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo, establece su sede social en el Centro Sociocultural de Friol, sito en la Calle Diputación, s/n-Friol-Lugo. Podrá establecer para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades cuantas oficinas considere necesarias dentro de su ámbito de actuación. El cambio de sede deberá aprobarse por la mayoría en la Junta Directiva y su posterior ratificación en la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el territorio de los siguientes municipios de la provincia de Lugo: Castroverde, O Corgo, Friol, Guntín de Pallares, Lugo, Outeiro de Rei y Rábade.

TÍTULO III. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines y actividades.

El objeto de la asociación es promover y sostener el desarrollo local/rural en el ámbito de actuación de la Asociación determinado en el artículo 4, y de todos los municipios, personas, personas físicas o jurídicas que decidan asociarse a la misma. El citado desarrollo se realizará mediante la ejecución de programas consorciados con las diferentes administraciones públicas.

Son fines de esta asociación:

1. Instrumentar el desarrollo rural en los distintos ámbitos municipales incorporados a la Asociación de manera inmediata o acomodada a sus especificidades respectivas, mediante estrategias y acciones más amplias, que trasciendan de dichas especificidades.
2. Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
3. Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
4. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.
5. Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico y social comarcal y local.
6. Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Ejecutar programas con efectos de desarrollo local-rural consorciados con la Administración Pública y perfectamente auspiciada por la Unión Europea y/o por otras administraciones, y en especial por medio del programa Leader incluido en la medida 19 de PDR de Galicia, periodo 2014-2020
2. Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de la asociación, y en especial con la Agencia Gallega de Desarrollo Rural AGADER.
3. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social-laboral relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

TÍTULO IV. ASOCIADOS

Artículo 6. Composición y funcionamiento

La asociación se compone de miembros activos, distinguiendo dentro de éstos a los socios fundadores que aparecen en el Acta Fundacional y velarán siempre por el cumplimiento de los fines fundacionales.

La Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo estará constituida por un conjunto equilibrado y representativo de agentes locales, públicos y privados, de los diferentes sectores socioeconómicos, que desarrollen su actividad de manera total y o parcial, directa o indirecta en el ámbito de actuación definido en el artículo 4 de los presentes estatutos.

Podrán ser socios activos las entidades públicas o privadas que respeten el punto anterior a excepción de las personas físicas y las sociedades mercantiles bajo cualquiera de sus fórmulas a excepción de las entidades de economía social: cooperativas, sociedades agrarias de transformación o sociedades laborales.

Los socios activos contribuirán de modo activo a los fines y actividades de la asociación, tendrán derecho de voz y voto en todas las asambleas y reuniones sociales.

Artículo 7. Adquisición de la condición de asociado.

Para que una entidad tenga la condición de asociado deberá estar legalmente constituida y dada de alta en el correspondiente registro. Deberá solicitar el ingreso mediante un escrito dirigido al Presidente manifestando su voluntad expresa de adherirse a la Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo y se compromete a la consecución de los objetivos de la asociación y a colaborar en el desarrollo de sus actividades.

De igual modo, debe adjuntar a la solicitud el documento de acuerdo de su órgano de decisión y la designación de un representante y un suplente.

Cuando un candidato no tenga su domicilio social en el ámbito de actuación determinado en el artículo 4 de los presentes estatutos deberá demostrar que desarrollo su actividad de manera total o parcial en el mencionado ámbito de actuación.

Una vez recibida la solicitud, el Presidente dará traslado de dicha solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de presentación. Contra el acuerdo denegatorio el solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que tenga lugar, debiendo figurar este asunto expresamente en la orden del día correspondiente.

Artículo 8. Pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado/a:

- Por decisión voluntaria del asociado, comunicada por escrito al Presidente.
- Por la conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por sanción impuesta por la Junta Directiva, de manera motivada y con audiencia del interesado, por incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes a la condición de asociado. El acuerdo de expulsión se notificará por escrito y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se realice.
- Por falta de pago de las cuotas durante tres ejercicios continuados.
- Por extinción de la persona jurídica.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TÍTULO V. ÓGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11. Órganos de Gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea y la Junta Directiva. Los órganos de gobierno de la Asociación para el desarrollo rural de la comarca de Lugo se regirán por los principios democráticos contenidos en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y ajustará su actividad a los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

A efectos de adopción de acuerdos, el sector privado, constituido por los agentes económicos y sociales así como por otros representantes de la sociedad civil, deberá representar por lo menos el 51% de los votos en todos los órganos de decisión.

Ni las administraciones públicas, ni ningún otro grupo de interés concreto, representarán más el 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Cuando la Asociación Comarca de Lugo actúe como entidad colaboradora de la Administración para la gestión de la medida 19 (Leader) del PDR de Galicia 2014-2020, si algún miembro de la junta directiva tiene algún tipo de relación profesional y/o personal, o interés con el promotor del proyecto objeto de valoración o votación, no podrá formar parte ni de la valoración, ni de la votación, debiendo ausentarse, en ese punto de la reunión quedando constancia de eso en el acta, con explicación motivada y recogiendo la hora de la ausencia y el momento en el que se vuelve a incorporar, con el fin de garantizar que no se produzca el conflicto de intereses. Y caso de duda el GDR remitirá el asunto a Agader para que adopte una decisión sobre ese conflicto.

Artículo 12. Composición de la Asamblea.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación y estará integrada por la totalidad de asociados.

Artículo 13. Clases de sesiones de la Asamblea.

Las reuniones de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando los proponga por escrito al menos el 80% de los asociados.

Artículo 14. Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día de celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo superior a una hora.

Artículo 15. Quorum, asistencia y votaciones de las Asambleas.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurra a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria por lo menos 10 socios con derecho a voto. Será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente, o de la persona que legalmente le sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En la Asamblea un socio podrá representar por escrito como máximo a cinco socios, siempre que ambos tengan capacidad para obrar, y que la representación figure por escrito. Será necesario por lo menos el voto afirmativo del 50% de socios presentes o representados la toma de los siguientes acuerdos:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para construir una Federación de las Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea.

Son competencias de la Asamblea General ordinarias los siguientes asuntos:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas generales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de los bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por los miembros de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades propias de la Asociación.

- Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las de las cuotas ordinarias, fijar su cuantía y periodicidad. Ratificación, si procede, de las decisiones tomadas en el seno de la Junta Directiva.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Construir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Modificar los estatutos.
- Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores.
- Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptores anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 18. Composición de la Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada como máximo por 15 miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y 11 vocales. De los cuales como mínimo 8 deben ser miembros fundadores. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva deberá estar compuesta, cuando sean socios, por colectivos representantes de las mujeres, jóvenes, acción social, protección y conservación o mejora del ambiente, sector empresarial, sector cultural y sector agrario incluyendo las organizaciones profesionales agrarias, empresarios y las asociaciones profesionales, sector cultural y sector público. El número de representantes del sector privado siempre deberá ser superior al número del sector público.

Podrán causar baja los miembros socios de la Junta Directiva por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por el incumplimiento de sus obligaciones que tuviera encomendadas o por expiración de su mandato.

Artículo 19. Elección de cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación libre y secreta, incluyéndose en el Orden del Día de la pertinente convocatoria la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como el plazo, lugar y forma de presentación de candidaturas. La elección se hará sobre listas cerradas, con especificación del cargo para el que se presenta cada socio. Formará la Junta Directiva la lista más votada.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 20. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente o por iniciativa de la mitad de sus miembros al menos. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará el acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la expulsión de socios, en ambos casos motivando sus decisiones.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 22. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar gastos y autorizar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, interviniendo con su firma en la disposición de fondos mancomunadamente con el Secretario y el Tesorero.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 23. Vicepresidentes. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente (primero, si hubiese más de uno):

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 24. Secretario. Competencias.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, dirigirá la organización administrativa y económico financiera de la Asociación, propondrá a la Junta Directiva el nombramiento del personal y cargos técnicos necesarios para desarrollar las actividades de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registro correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Además, le corresponderá intervenir con su firma en la disposición de fondos, mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero.

Artículo 25. Tesorero. Competencias.

Corresponden al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Conocer los ingresos y gastos de la Asociación y presentar, junto al Presidente, los presupuestos de gastos e ingresos a la Asamblea General para su aprobación, así como el balance del ejercicio correspondiente.

- Disponer con su firma mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente de los fondos de las Asociaciones para dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 26. Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajos que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. Mesas Sectoriales.

Las Mesas Sectoriales tienen como finalidad servir de canal informativo de las actividades de la Asociación y participativa de los actores de los diversos sectores económicos y sociales, implicados en el desarrollo del territorio. En las Mesas Sectoriales se pondrá en común las problemáticas de cada sector y las actuaciones de mejora, proyectos, iniciativas,... que el sector pueda concebir, para elevar propuestas a la Asamblea General.

La Asamblea General podrá variar las mesas sectoriales según las nuevas demandas o sectores que surjan en el territorio. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un representante que presidirá dichas mesas.

Los asociados integrados en la Asamblea General se organizarán en seis mesas sectoriales, organizadas en torno a los siguientes ámbitos:

- Mesa Institucional: formada por los representantes de las administraciones locales y provinciales.
- Mesa de Dinamización Socio comunitaria: en la que agrupan las asociaciones sin ánimo de lucro no incluidas en otras mesas sectoriales: asociaciones de mujeres, de jóvenes, de vecinos, medioambientales, culturales, deportivas, entre otras.
- Mesa del Sector Agroforestal: incluye entidades representativas del sector, como cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación, comunidades de montes, asociaciones forestales, organizaciones profesionales agrarias.
- Mesa empresarial y del empleo: formada por entidades empresariales, sindicales, Cámara de Comercio.
- Mesa de Bienestar Social: integrada por las entidades del ámbito de los servicios sociales que tengan como objeto social mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de colectivos con especiales dificultades y colectivos desfavorecidos o en peligro de exclusión social.
- Mesa de Turismo y Hostelería: formada por las entidades vinculadas al fomento del turismo y a la representación de empresas turísticas y de hostelería.

TÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 28. Patrimonio.

La asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o un fondo social inicial.

Artículo 29. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- Los donativos o aportaciones que reciba.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables.

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32. Disolución

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%
- El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 33. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adaptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Friol, a 3 de Junio de 2016